



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-724-SPA-417** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que presuntamente (...) *cinco gatos en situación de abandono desde (...) hace 3 meses en una casa particular deshabitada, no tienen alimentos y están completamente a la intemperie (...) nadie los atiende a pesar de la lluvia y frío (...) acaban de tener a sus crías y calculo que en total serán como 8 gatos (...) además es un riesgo para la salud de los vecinos puesto que nadie atiende sus desechos (...) la casa tiene un anuncio en renta desde hace meses (...) en el domicilio ubicado en calle Providencia, número 1028, colonia Del Valle, entre Ángel Urraza y San Borja, Delegación Benito Juárez (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada y, en virtud de lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos en el domicilio de mérito, cuyas actas circunstanciadas constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considera autoridad en materia de bienestar animal; por lo anterior, admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato y abandono del que son objeto diversos ejemplares felinos al interior del inmueble ubicado en calle Providencia, número 1028, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cinco reconocimientos de hechos, durante los cuales no se constató la presencia de ejemplares felinos alojados al interior del inmueble o deambulando en las inmediaciones de éste. En los primeros cuatro reconocimientos no se localizó a persona alguna que atendiera las diligencias, no obstante, en el quinto reconocimiento, el propietario del inmueble de mérito, manifestó que no cuenta con ejemplares felinos en su domicilio.



No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona que habita en el domicilio señalado en la denuncia, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

Por lo antes señalado, no obstante, que se considera la evidencia tanto fotográfica como audiovisual, proporcionada por la persona denunciante en su escrito de denuncia, donde se aprecian a diversos ejemplares felinos deambulando en el patio de un inmueble, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de algunos actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato hacia diversos ejemplares felinos localizados al interior del inmueble ubicado en calle Providencia número 1028, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, esta Procuraduría no constató la presencia de ejemplares felinos dentro del inmueble, además la persona que habita en dicho domicilio informó al personal actuante, que en el lugar no se tiene alojados ejemplares felinos. No obstante, se conminó a la persona que habita en el domicilio señalado en la denuncia, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*